

Decreto N° 91/007

Promulgación : 12/03/2007 Publicación : 19/03/2007

Registro Nacional de Leyes y Decretos: Tomo: 1
Semestre: 1
Año: 2007
Página: 425

VISTO: la Resolución N° 60/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó e instituyó el denominado "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición";

CONSIDERANDO: I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, plantea la necesidad de incorporar al derecho interno la mencionada Resolución del MERCOSUR, en tanto informa que el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO de la presente resolución;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, indica que nada obsta para internalizar la norma que encabeza estos procedimientos, a cuyos efectos deberá elaborarse el reglamento de estilo;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición" aprobado por Resolución N° 60/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo. (*)

(*)**Notas:**

Ver: Texto de la Norma Internacional.

Artículo 2

El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3

Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, publíquese.

TABARE VAZQUEZ - JORGE LEPRÁ